

BR

9

1º Reconociendo, que no ántes tenido el deseado efecto las
señales prouidencias tomadas por la Junta Gral. Ultima,
para que los esclavos residan precisamente en los
Pueblos, donde son Numerales, en medio de la vigilan-
cia, con que è atendido al Cumplimiento, è acordado
levantar punto, afín de que las Republicas lleven ala
Junta Gral proxima discurrido algun aviso, que
asegure la ejecucion de las Justas intenciones de la an-
tecedente.

2º

Reconociendo asi mismo la grave necesidad del
Cumplimiento literal de la lei Tit. 13, y siguientes del
fúero, è resuelto levantar tambien este importante pun-
to, afín de que se tome por la Junta Gral la prouiden-
cia, que fuere Correspondiente; para lo qual encomiendo
las Justicias, que desde luego se dediquen á hacer pro-
minentemente la perquisicion mas exacta de las gentes ad-
benedictrias, que en los Pueblos de su Jurisdiccion se han
introducido de 20 años á esta parte, y que los Caballe-
ros Procuradores lleven Razón de ello ala Junta Gral.

3º

Siendo tambien importantissima la obseuancia
del Capitulo Yo Tit. 29 è determinado levantar otro

punto para la Junta, encargando alas Repùblicas
discutian primero los medios mas adecuados, a fin
de asegurar el Cumplimiento de esta lei.

He lebantado estos puntos en virtud de Comi-
sión, que me Confirió la Diputación extraordinaria
de 48 del mes proximo pasado: para tratar de ellos,
y nombrar Caballeros Proceres para la Junta, podra
vmas Celebrar Asamblea Gral con arreglo a las
ordenanzas.

Dios Fue a 4mo m. d. Demi Diputación
en la Tr. y L. Villa de Arpitaña 41 de Junio de

1766#

Dñs Joaquín de Engaño,
y Lanauz

Por la R. y E. Provincia de Guipúzcoa

J. M. G. y J. Quirós